

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2437-2017-OS/OR-JUNIN**

Huancayo, 18 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500082857, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio 646-2016-OS/OR JUNIN, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1792-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 30 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público respecto de la empresa ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), correspondiente al Tercer Trimestre del año 2015.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2437-2017-OS/OR-JUNIN**

- 1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 601-2016-OS/OR-JUNIN, de fecha 22 de marzo de 2016, en la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público correspondiente al Tercer Trimestre del año 2015, se verificó que ELECTROCENTRO incumplió el Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	ELECTROCENTRO ha transgredido en una (01) denuncia el plazo de registro de denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.	- Procedimiento Numeral 5.1.2: El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.	- Numeral 5.1.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público". - Tercer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. - Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

- 1.5. Mediante Oficio N° 646-2016-OS/OR JUNIN, notificado el 23 de marzo de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto en el numeral 5.1.2 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatorias otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° GR-385-2016 de fecha 15 de abril de 2016, ELECTROCENTRO presentó los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1734-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 30 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el 30 de noviembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1792-2017-OS/OR-JUNIN.
- 1.8. Mediante documento N° GR-1060-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoce su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento materia de análisis.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las

Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, señalándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, los procedimientos administrativos en trámite se rigen bajo las condiciones en las cuales se iniciaron, **salvo las disposiciones normativas del presente Reglamento que favorezcan a los administrados.**

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GR-1060-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO reconoció su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento señalado el numeral 1.4 de la presente Resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS).

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en **-30%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese sentido, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 07 de diciembre de 2017; es decir luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio N° N° 646-2016-OS/OR JUNIN (Fecha de notificación: 23 de marzo de 2016), y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción N° 1792-2017-OS/OR-JUNIN, trasladado a través del Oficio N° 1734-2017-OS/OR-JUNIN (Fecha de notificación electrónica: 30 de noviembre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

2.1. RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO (HA TRASGREDIDO EN UNA (01) DENUNCIA EL PLAZO DE REGISTRO DE DENUNCIAS EN EL RHD)

2.1.1. Hechos verificados:

ELECTROCENTRO, ha superado el plazo de registro de las deficiencias en el RHD¹ según el siguiente resumen:

Ítem	Fecha de obtención del RHD	Cantidad de casos que incumplen el numeral 5.1.2 del Procedimiento	Código de denuncia
01	2015/08/27	01	N95800157016- 1

¹ RHD: Registro Histórico de Deficiencias (alojado en el portal Web de la concesionaria)

2.2.3. Análisis:

Corresponde señalar que si bien ELECTROCENTRO presentó descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 646-2016-OS-OR/JUNIN de fecha 22 de marzo de 2016, los mismos que fueron evaluados en el Informe Final de Instrucción N° 1792-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 30 de noviembre de 2017. Sin embargo, posterior a ello, ELECTROCENTRO reconoció su responsabilidad administrativa a través del documento N° GR-1060-2017 de fecha 07 de diciembre de 2017. En tal sentido, al haberse aceptado reconocimiento queda acreditado responsabilidad administrativa y se procede conforme a norma.

2.2.4. Conclusiones:

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Por lo expuesto, ELECTROCENTRO no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 601-2016-OS/OR-JUNIN, notificado junto al Oficio N° 646-2016-OS-OR/JUNIN. En tal sentido, ELECTROCENTRO ha transgredido en una (01) denuncia el plazo de registro de denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias, conforme lo establecido en el numeral 5.1.2 del procedimiento. Por el contrario, ELECTROCENTRO ha reconocido plenamente su responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento antes indicado.

Al respecto, es preciso indicar que el numeral 5.1.2 del Procedimiento establece la obligación de registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas. Asimismo, el tercer párrafo del numeral 8 del Procedimiento considera como infracción Incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del procedimiento.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

3. CALCULO DE MULTA

- 3.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- 3.2. El numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable la transgresión del numeral 5.1.2 del Procedimiento.

RESPECTO A QUE ELECTROCENTRO NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.1.2 DEL PROCEDIMIENTO

La multa a imponer por incumplir el plazo de registro de denuncias en los campos 1 al 18 del RHD, resulta de dividir el número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos transgreden el plazo de registro de denuncias en el RHD, con el número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación, cuyo cociente se multiplica con un factor que se obtiene de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica. A continuación, se precisa el detalle de lo expuesto:

La multa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Multa} = \left(\frac{N_{inc}}{N_{rev}} \right) \times (4.33 \text{ UTT S})$$

Donde:

Ninc: Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

Nrev: Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

Incumplimientos	Se define como incumplimiento
A. Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B. Incumplimiento del numeral 5.2.2	
B.1 Si la empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias(*)	Cuando más de una denuncia supera el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.2 Si la empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias(*)	Cuando más de tres denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
B.3 Si la empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias(*)	Cuando más de cinco denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

(*) La cantidad de denuncias corresponde al total de denuncias cuyo plazo de subsanación están dentro del trimestre en evaluación, o sea las denuncias pendientes del trimestre anterior y las presentadas en el trimestre, incluido en ambos casos las denuncias desestimadas.

De acuerdo a los criterios específicos señalados precedentemente, establecido en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, se realizó la determinación de la multa que corresponde imponer por la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

Aplicación de la metodología:

- **RESPECTO A INCUMPLIR LOS PLAZOS DE REGISTROS ESTIPULADOS EN LO NUMERALES 5.1.2. EN EL PERIODO DEL TERCER TRIMESTRE DEL 2015**

En tal sentido, la multa a imponer por haber transgredido en una (01) denuncia el plazo de registro de denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias, conforme lo establecido en el numeral 5.1.2 del procedimiento, es la siguiente:

Parámetro	Valor	Descripción
Factor	4,33	Obtenido de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.
Ninc	1	Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron incumplimientos en el RHD definidos según la tabla del numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.
Nrev	12	Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

$$\text{Multa Multa} = (\text{Ninc}/\text{Nrev}) \times \text{Factor} = 0,360833 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa con Redondeo} = 0,36^2$$

² De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

- 3.3. Considerando que ELECTROCENTRO reconoce expresamente su responsabilidad, lo que constituye **condición atenuante de responsabilidad administrativa**, de conformidad al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD³, **corresponde graduar la multa antes señalada.**

MULTA APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica aplicable a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 1	Multa en UIT calculada conforme RGG N° 142-2008-OS/CD	0.36
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.108
	Total Multa con redondeo	0.25⁴

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** con una multa de **veinticinco centésimas (0.25) de la Unidad Impositiva Tributarias (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150008285701

³ Publicada el 18 de marzo de 2017.

⁴ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (norma vigente al momento del Inicio del procedimiento Administrativo Sancionador), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, **la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin